

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### PUBLICACIÓN DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

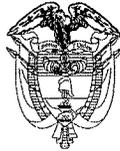
La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 617 de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores quedispone de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

PROCESO DE COBRO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR CAPITAL	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
2022-0170	RAUL ALONSO MOLANO MOLANO	C.C 4.156.588	\$ 1.393.076	Auto No. 0791 del 08 de noviembre de 2022: <i>“Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N°2022-0170”</i>	No.1

Elaboró: David Fernando Sierra Campos – Oficina Jurídica  
Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Oficina Jurídica

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL  
OFICINA JURÍDICA**

**AUTO N° 0791 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*“Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2022-0170 de la Agencia de Desarrollo Rural”*

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto - Ley 2364 de 2015 y la Resolución 617 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto en mención, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

Que mediante Resolución No. 617 de 2018, expedida por la presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera el cual establece en el artículo 16 que para efecto de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 Ibidem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del presidente de la Agencia.

Que de conformidad con el artículo 7 de la citada Resolución se estableció: *“...Agotada la etapa de cobro persuasivo, el Grupo de Cartera, las Unidades Técnicas Territoriales o las Asociaciones de Usuarios, darán traslado inmediato del expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para dar inicio al proceso administrativo correspondiente...”*

Que mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022, la Gerencia de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba USOCHICAMOCHA, solicita se inicien las gestiones de cobro coactivo, correspondientes al predio identificado con el código 02026900CU7020 denominado TUNGUAQUITA D en contra del señor RAUL ALONSO MOLANO MOLANO identificado con

Continuación del Auto "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2022-0170"

cédula de ciudadanía N° 4.156.588, para que cancele las obligaciones contenidas en la siguiente factura, a saber:

N° FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	TOTAL
USO1 431831	Junio 30 de 2022	\$ 1.393.076

Que los documentos mencionados constituyen título ejecutivo y prestan mérito para iniciar las gestiones de cobro coactivo de las obligaciones económicas adeudadas a la Agencia de Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 21 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que a la fecha los valores antes mencionados, no han sido pagados por el deudor, motivo por el cual es procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 828 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Jurídica,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la Agencia de Desarrollo Rural, y a cargo del señor RAUL ALONSO MOLANO MOLANO identificado con cédula de ciudadanía N° 4.156.588:

1. Por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PEÑOS M/CTE (\$ 1.393.076)**, sumas contenidas en la siguiente factura por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras:

N° FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	TOTAL
USO1 431831	Junio 30 de 2022	\$ 1.393.076

2. Más los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible cada obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.
3. Las costas y gastos procesales que se causen en el trámite del siguiente proceso de cobro coactivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Para que comparezca en el término de 10 de hábiles siguientes al recibo de la citación de no hacerlo se procederá a notificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 826 ibidem, en concordancia con el artículo 565 del ETN.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la deudora que de conformidad con lo estipulado en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, deberá realizar el pago de la deuda (capital, intereses y/o indexación), dentro de

Continuación del Auto "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2022-0170"

los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Auto. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO: LIBRESE** oficio a la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba USOCHICAMOCHA para que brinde apoyo a la Oficina Jurídica en el trámite de notificación personal al deudor.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA**  
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Erika Alexandra Arias Orozco - Abogada Oficina Jurídica - ADR   
Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo- Abogada Oficina Jurídica - ADR 

